



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE LAS SESIONES DE LA JORNADA ELECTORAL EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, EL C. ARTURO RODRÍGUEZ RANGEL, PROPIETARIO DE PRISMA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

### i. "EL INSTITUTO" declara:

- I.1. Que "El Instituto" es un órgano constitucionalmente autónomo, permanente, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y probidad en los términos de los artículos 98 A de la Constitución Política del Estado, 60 y 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO).
- I.2. Que conforme al artículo 29 del CEEMO, "EL INSTITUTO" es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana.
  - Que de acuerdo con el artículo 36, fracción I, del CEEMO, el presidente tiene como atribución representar legalmente a "EL INSTITUTO", el cual acredita su personalidad y personería mediante copia certificada de su nombramiento emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de su identificación oficial.
- I.3. Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Bruselas #118, col. Villa Universidad C.P. 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.
- I.4. Que es su voluntad celebrar el presente contrato con el C. Arturo Rodríguez Rangel propietario de "PRISMA".
- I.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es IEM950525126, y cuenta con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para la partida correspondiente.
- 1.6. Que el recurso para la adquisición es de origen estatal.



### . "EL PROVEEDOR" declara:

- II.1. Qué se trata de una persona física dedicada a actividades de producción de audio, video y escenografía, ser de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal en circuito Hacienda de San Diego 405, Fraccionamiento Hacienda de San Diego, C.P. 58183 de la Ciudad de Morelia, Michoacán, y que su Registro Federal de Contribuyentes es RORA7510104J6; además, que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a prestar servicios.
- II.2. Que cuenta con infraestructura, capacidad para la prestación de servicios, objeto de este contrato.
- II.3. Que tiene su domicilio en circuito Hacienda de San Diego 405, Fraccionamiento Hacienda de San Diego, C.P. 58183 de la Ciudad de Morelia, Michoacán.

# III. "LAS PARTES" declaran:

- III.1. Que se reconocen mutuamente el carácter y la representación con que comparecen a celebrar este contrato, para todos los efectos a que haya lugar.
- III.2. Que, vistas las declaraciones de cada una de ellas, están de acuerdo en celebrar el presente contrato, mismo que se sujeta a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

#### PRIMERA. OBJETO:



El presente contrato tiene por objeto la colaboración con "EL PROVEEDOR", a fin de que realice la transmisión en vivo de la Jornada Electoral a "EL INSTITUTO", durante el periodo del 8 al 13 de junio del 2021.

# SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL PROVEEDOR":

Para el cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se compromete a:

- Instalar, a partir de la firma del presente convenio todo lo relacionado con la transmisión y circuito cerrado para las actividades de la Jornada Electoral en el Proceso Electoral Local 2020-2021 que realice o realizará "EL INSTITUTO".
- 2. Que el cumplimiento de lo pactado en el punto que antecede sea en tiempo y forma a lo acordado y presupuestado por "EL PROVEEDOR".

# TERCERA. COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO":

Para el cumplimiento del presente contrato, "EL INSTITUTO" se compromete a:





1. Cubrir a "PRISMA", el costo por la prestación del servicio, por un monto de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, los cuales se pagarán en una sola exhibición, previa entrega de la factura, a más tardar el 25 de junio de 2021

# **CUARTA.** DESIGNACIÓN DE ENLACES:

**"EL INSTITUTO"** designa como enlace entre **"LAS PARTES"** al Lic. Oscar Espinoza Gómez, Coordinador de Comunicación Social de **"EL INSTITUTO"**, para que, supervise, revise y gestione la ejecución del servicio contratado, siendo responsable de atender todo lo relacionado con el cumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, en los términos y alcances del presente acuerdo.

#### **QUINTA.** VIGENCIA:

La vigencia del presente contrato es a partir de su firma por "LAS PARTES" y hasta el 13 de junio del año en curso, sin que por razón alguna se pueda considerar prorrogado.

#### **SEXTA. MODIFICACIONES:**

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **SÉPTIMA.** CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en las formas y términos acordados por las mismas.

### **OCTAVA.** TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"LAS PARTES" pueden dar por terminado el presente contrato, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para las mismas, dando aviso a la otra con quince días de anticipación.

# **NOVENA.** RELACIÓN LABORAL:

"LAS PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

# **DÉCIMA.** GASTOS:

Todos los gastos que deba realizar "EL PROVEEDOR" para el debido cumplimiento de este contrato, serán de su exclusiva cuenta, por lo que "EL INSTITUTO" cumplirá realizando el pago correspondiente pactado en la cláusula TERCERA, sin que esté obligado al pago de gasto o viático alguno de diversa naturaleza.

#### **DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:**

L Sharffell





Para la interpretación y cumplimiento de todo lo relacionado con el presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes y Tribunales competentes en la Ciudad de Morelia, Michoacán, por lo que renuncian a cualquier otro fueron que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las partes de manera personal y directa: y enterados de su contenido, valor y fuerza legal, lo ratifican y firman por duplicado al calce y margen para su constancia legal.

### **DÉCIMA SEGUNDA.** VICIOS OCULTOS.

Cada parte quedará obligada a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en el presente convenio y lo establecido en el Código Civil Federal.

### **DÉCIMA TERCERA.** CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transferir a terceros, por cualquier forma legal ni en ningún tipo, los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato, salvo que cuente con la autorización previa y por escrito de la otra parte.

Por "El Instituto"

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez

Presidente del Instituto Electoral de Michoacán

Por "El Proveedor"

Arturo Rodríguez Rangel

**Propietario**